



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (CÓRDOBA) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADA “ENTOLDADO DEL ÁREA COMERCIAL DE POZOBLANCO”

En Córdoba, a 2 de junio de 2022



REUNIDOS

De una parte, D^a. Cristina Casanueva Jiménez, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Córdoba.

Y de otra, D. Santiago Cabello Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba).

INTERVIENEN

D^a. Cristina Casanueva Jiménez, como Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en Córdoba, designada en virtud del Decreto del Presidente 345/2019, de 12 de febrero, y conforme a las competencias delegadas por Resolución de 13 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura, declarada subsistente en virtud de la disposición transitoria tercera del Decreto 226/2020, de 29 de diciembre por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

D. Santiago Cabello Muñoz, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pozoblanco, en nombre y representación del mismo, autorizado para este acto por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco de fecha 16 de mayo de 2022.

Ambas partes tienen y acreditan la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

1. La Consejería de Fomento y Vivienda (actual Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio) y el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), suscribieron el 5 de diciembre de 2014, un Convenio Marco para la realización de actuaciones preparatorias a la ejecución de la actuación en el espacio público denominada “ENTOLDADO DEL ÁREA COMERCIAL DE POZOBLANCO” en el Municipio de Pozoblanco (Córdoba), dentro de la iniciativa *La Ciudad Amable*. Este convenio ha permitido llevar a cabo las actuaciones preparatorias a la intervención sobre dicho espacio con la realización de los trabajos técnicos necesarios.

2. La Orden de 17 de junio de 1998, por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos, establece que la fase de ejecución se llevará a cabo mediante la suscripción de un Convenio de Ejecución de Obras que regule las condiciones de la misma, su financiación, así como la gestión y conservación del espacio. Así se contemplaba en la estipulación séptima del mencionado Convenio Marco, que establecía un plazo máximo de tres años para la suscripción del Convenio de Ejecución y, en consecuencia, de la programación económica de la actuación.

No obstante, dentro de dicho plazo de tres años, el citado Programa Regional de Espacios Públicos (PREP), ha sido sucedido por el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano (PREPU) regulado en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, y en cuyo artículo 95.2 dispone que: "en el marco de este programa se mantendrán y/o desarrollarán los criterios y objetivos de la iniciativa *La Ciudad Amable*".

Por su parte con fecha 3 de julio de 2020 (BOJA nº 123), se publica el Decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, donde en su Disposición transitoria segunda, sobre actuaciones del programa regional de espacios públicos, indica que "*Las actuaciones incluidas en el programa regional de espacios públicos, reguladas en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 17 de junio de 1998, por la que se aprueba el programa regional de espacios públicos y se dictan normas para su desarrollo, que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto, se financiarán hasta su terminación con cargo a los recursos presupuestarios habilitados para el programa de rehabilitación del espacio público urbano del presente Plan, actuaciones que se relacionan en el Anexo VI.*" Dentro de dicho Anexo VI, aparece la actuación a desarrollar en el municipio de Pozoblanco, con la denominación de: "*Entoldado del Área Comercial*"

3. Este Convenio interadministrativo se redacta al amparo de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en particular en su artículo 83, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Queda acreditada la documentación establecida por la estipulación séptima del citado Convenio Marco, exigida con carácter previo a la suscripción del presente Convenio de Colaboración de obras.

Dicha documentación se acompaña como Anexo y se relaciona a continuación:

a) Certificado del acuerdo del Ayuntamiento, de 31 de enero de 2022 de aprobación del proyecto de obras

b) Certificado del acuerdo del Ayuntamiento, de 13 de mayo de 2022 de puesta a disposición de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de los suelos necesarios para la ejecución de las obras, con autorización expresa para el inicio de las mismas desde la fecha de su adjudicación.

c) Certificado del acuerdo del Ayuntamiento, de 12 de mayo de 2022, aprobando la financiación de la inversión correspondiente al Ayuntamiento, acompañado de certificado del Interventor Municipal de que se han practicado las retenciones de crédito por las cantidades y en las anualidades en las que les corresponda la financiación municipal, según la estipulación tercera del presente Convenio.

d) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando el texto del presente Convenio y autorizando al Ilmo. Sr. Alcalde para su firma, de 16 de mayo de 2022.

e) Resolución aprobando la financiación de la inversión correspondiente a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, previa contabilización de la retención del crédito en el centro contable de la Delegación Territorial correspondiente.

5. La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, ha incorporado esta actuación al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en la Medida y Categoría de gasto A1651055F0 "Otra infraestructura social que contribuya al desarrollo regional y local", Eje Prioritario EP.6 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos", Objetivo Específico OE.6.5.1.A. "Acciones para la mejora, recuperación y regeneración de áreas urbanas. Mejorar el entorno urbano, la rehabilitación de viejas zonas industriales y la reducción de la contaminación del suelo, atmosférica y acústica", y dispone del alta de la operación correspondiente expedida por la Dirección General de Fondos Europeos, así como de las retenciones de crédito correspondientes.

6. Con carácter previo a la firma del presente Convenio, la Consejería ha contratado la redacción del proyecto básico y de ejecución de las obras denominado "ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA COMERCIAL".

7. Asimismo, con carácter previo a la firma del presente Convenio, ha sido aprobado por ambas administraciones el proyecto de obras de la actuación.

A tal efecto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento de Pozoblanco (Córdoba), en orden a la ejecución y financiación de obras en el espacio público de la actuación denominada "ENTOLDADO DEL ÁREA COMERCIAL DE POZOBLANCO", estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

SEGUNDA. Descripción de las obras.

Las obras incluidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto D. Antonio Lara Morcillo, para la ejecución de la actuación, denominada en el proyecto "ACONDICIONAMIENTO AMBIENTAL DEL ÁREA COMERCIAL", en el municipio de Pozoblanco (Córdoba), con un presupuesto de licitación total (IVA incluido) de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (178.155,08 €)**, supervisado favorablemente y aprobado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con fecha 11 y 14 de enero de 2022 respectivamente y aprobado por el Ayuntamiento de Pozoblanco con fecha 31 de enero de 2022.

TERCERA. Financiación.

El importe total estimado de todas las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (228.131,06 €)** IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:



CONCEPTOS	BASE IMPONIBLE (€)	IVA 21% (€)	TOTAL (€)
Honorarios técnicos del proyecto	13.558,51	2.847,29	16.405,80
Honorarios técnicos de la obra	8.093,26	1.699,58	9.792,84
Ejecución de la obra	147.235,61	30.919,48	178.155,09
Liquidación de la obra	14.723,56	3.091,95	17.815,51
Difusión de la actuación	1.859,50	390,50	2.250,00
Participación Ciudadana	3.067,62	644,20	3.711,82
TOTAL			228.131,06

Dichos costes serán asumidos por ambas partes según el cuadro siguiente:

CONCEPTOS	APORTACIÓN CONSEJERÍA (€)			APORTACIÓN AYUNTAMIENTO (€)			TOTAL (€)
	2021 *	2022	2023	2021*	2022	2023	
Honorarios Técnicos del proyecto	16.405,80						16.405,80
Honorarios técnicos de la obra		9.792,84					9.792,84
Ejecución de obras		59.655,95	59.655,96		29.421,59	29.421,59	178.155,09
Liquidación de obras			11.931,19			5.884,32	17.815,51
Difusión de la actuación		2.250,00					2.250,00
Participación Ciudadana					3.711,82		3.711,82
TOTAL		159.691,74 (70%)			68.439,32 (30%)		228.131,06 (100%)

Los anteriores importes deberán ajustarse en función de la obra contratada y en relación con el presupuesto de adjudicación y liquidación de las mismas.

Las aportaciones totales estarán de acuerdo a lo previsto en el Anexo I que acompaña al presente Convenio, en donde se añaden al cuadro anterior las aportaciones anteriormente realizadas, de tal forma que los porcentajes de aportación total de cada una de las administraciones son los establecidos en la estipulación cuarta del Convenio Marco suscrito el 5 de diciembre de 2014 por ambas partes, según lo establecido en la Orden de 18 de junio de 1998.

La financiación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, a través de la Delegación Territorial, será con la partida presupuestaria **1700173252 G/43A/76400/14 A1651055F0 2018000257** en las anualidades 2022 Y 2023 según el cuadro establecido en la presente estipulación de este Convenio. Todo ello, sin perjuicio de los eventuales reajustes de anualidades que correspondan con motivo de los plazos reales de adjudicación y ejecución de la obra.

Estas anualidades y partida, por motivos presupuestarios, a la vista del ritmo de las obras o por cualquier otra causa justificada que se determine en el seno de la Comisión de Coordinación prevista en la Estipulación Novena del presente Convenio, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

La aportación de la Consejería del Servicio 17 será cofinanciada al 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

CUARTA. Compromisos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio asume los siguientes compromisos:

a) Contratar y gestionar las obras, la dirección facultativa y la difusión de la actuación y financiará conjuntamente con el Ayuntamiento los importes expresados en el cuadro de la estipulación tercera.

QUINTA. Compromisos municipales.

El Ayuntamiento asume los siguientes compromisos, que se establecieron en la estipulación séptima del Convenio Marco, con carácter previo a la suscripción del presente Convenio de Colaboración:

a) Aportar la documentación acreditativa de la titularidad pública de los suelos objeto de las obras y ponerlos a disposición del órgano de contratación para poder proceder a licitar y ejecutar las obras.

b) Asumir los gastos derivados de impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.

c) Asumir el coste de las infraestructuras e instalaciones que no estén incluidas en el proyecto, y que por alguna razón hayan de ser ejecutadas.

d) Financiar la ejecución de las obras conjuntamente con la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, por los importes expresados en el cuadro de la estipulación tercera del presente Convenio.

e) Poner en uso los suelos en el plazo máximo de dos meses desde el Acta de Entrega, con el compromiso de mantenerlos y destinarlos al uso previsto en el Convenio Marco, por un plazo mínimo de 10 años, justificándolo ante la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio mediante certificado del Secretario Municipal sobre el uso de la actuación e informe técnico de su estado, al final de dicho plazo. Quedando, no obstante, el Ayuntamiento obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

f) Constituir aval bancario o garantía suficiente a favor de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, encargada de la ejecución de los trabajos, por importe de la aportación municipal correspondiente.

A los efectos de la letra f) anterior, y de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura de fecha 4 de diciembre de 2014, se considerará garantía suficiente a favor de la administración encargada de la ejecución de los trabajos, certificado contable municipal acreditativo de la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda por el montante económico equivalente a la aportación del Ayuntamiento en la ejecución de las obra.

g) Contratar la participación ciudadana de la actuación por el importe expresado en el cuadro de la estipulación tercera.

El Ayuntamiento, al igual que la Consejería, quedará sometido a las actuaciones de comprobación, verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, así como a las



actuaciones de comprobación de otros órganos de control tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.

SEXTA. Reajuste de Anualidades.

Si se observara que, a la vista del ritmo de ejecución o por cualquier causa justificada, la marcha de las obras no se adecúa a los presupuestos previstos, lo cual pudiera ocasionar pagos por obra ejecutada de cuantía diferente a las cantidades asignadas al mismo, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio podrá reajustar las anualidades según su disponibilidad presupuestaria y poner en conocimiento del Ayuntamiento el reajuste efectuado, de conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación.

SÉPTIMA. Órgano de Contratación y Procedimiento de Adjudicación.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio contratará las obras, objeto del presente Convenio, para lo cual convocará pública licitación para su adjudicación, así como la Dirección de las mismas, la Dirección de Ejecución y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud y el Control de Calidad de las obras, en su caso, para estas últimas.

Toda la contratación se llevará a cabo de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además del resto de normativa de contratación del sector público.

El anuncio de licitación debe señalar la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternatively en el anexo de características del contrato, así como en el propio contrato, se identificará igualmente la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria. Deberá dejarse constancia documental en el expediente administrativo del procedimiento de contratación seguido, así como de los justificantes de pago.

Una vez producidas las adjudicaciones de los contratos previstos en el Convenio de Colaboración, la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio dará cuenta de ello al Ayuntamiento, para lo cual remitirá las correspondientes resoluciones de adjudicación. Ello traerá consigo una adaptación de los cuadros económicos del presente Convenio, de manera que las aportaciones totales de las partes mantengan los porcentajes establecidos en el Convenio Marco.

OCTAVA. Programa de desarrollo de los trabajos.

La Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del territorio requerirá de la empresa adjudicataria para la ejecución de las obras el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en la Estipulación Tercera de este Convenio y remitirlo al citado Ayuntamiento, debidamente suscrito por los Directores de las Obras, en señal de conformidad.



NOVENA. Variaciones económicas.

Las variaciones económicas que se deriven de los conceptos recogidos en la estipulación tercera deberán ser informadas favorablemente por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, y contar con retención de crédito de ambas administraciones, en su caso, con carácter previo a su aprobación. Estas variaciones serán asumidas por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento, con los mismos porcentajes iniciales.

Los incrementos económicos, que se pudieran producir, darán lugar a la redacción de una Adenda al presente Convenio, en el caso de que conlleven un incremento de inversión superior al 10% del presupuesto general de la actuación, recogido en la Estipulación Tercera. Si la inversión fuera igual o inferior al porcentaje citado, tan sólo requerirá ser autorizada por acuerdo expreso entre las partes intervinientes en el Convenio, recogido en Acta suscrita por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. En ambos casos de no llegarse a un acuerdo se procederá a la resolución del presente convenio y del contrato de obras, con la consiguiente aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta regulación de los incrementos económicos debe entenderse sin perjuicio de los requisitos que, para la modificación de un contrato, resultan de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, además del resto de normativa de aplicación.

Las modificaciones de contratos públicos serán de carácter no subvencionable por Fondos Europeos, y se estará a lo que dispongan las normas de subvencionalidad de los Programas Operativos del Feder para el Marco 2014-2020.

DÉCIMA. Ejecución de las obras.

Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá un Acta de Comprobación de Replanteo, según el artículo 237 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en la que se reflejará expresamente la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, con asistencia del representante municipal en la Comisión de Seguimiento.

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los proyectos aprobados.

La inspección y seguimiento de la ejecución de la actuación estará a cargo del técnico responsable designado a tal efecto por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio entre los servicios técnicos de la Delegación Territorial, sin perjuicio de las facultades ejercidas por el director facultativo como responsable del contrato de obras de acuerdo con el artículo 62.1 y 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DECIMOPRIMERA. Régimen de pagos.

El régimen de pagos derivados del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto a continuación:

Se cursarán certificaciones por obra, ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación por duplicado, a cursar ante el Ayuntamiento, por el importe derivado de lo establecido en la orden de 17 de junio de 1998, por la que se aprueba el Programa Regional de Espacios Públicos, según la estipulación tercera de este Convenio, una vez

adaptado de acuerdo con el último párrafo de la estipulación séptima, y ante la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio por la cantidad restante.

A los efectos del artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la dirección facultativa de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra, en el plazo máximo de diez días, siguientes al período que corresponda.

Los honorarios de Dirección de Obras, Dirección de la ejecución de las Obras y Coordinación en materia de Seguridad y Salud, en su caso, serán certificados por los técnicos de forma análoga; de la relación de obra ejecutada se elaborará la minuta correspondiente, de la que se derivará una única certificación, a cursar ante la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, que abonará directamente su importe a los técnicos directores.

Para los gastos cofinanciados con Fondos Europeos se estará a lo que disponen los nuevos Reglamentos. De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de tres ó dos años, según la cuantía, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que están incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

DECIMOSEGUNDA. Obligaciones del beneficiario. Responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones.

La responsabilidad patrimonial de las administraciones intervinientes en el Convenio será proporcional a los porcentajes de intervención en el mismo. No obstante cada administración responderá por los compromisos establecidos en las estipulaciones tercera, cuarta y quinta.

DECIMOTERCERA. Otras aportaciones económicas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Asimismo, y en virtud de los artículos mencionados en el párrafo anterior, el importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En el caso de que, efectivamente sean concedidas subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio los importes concedidos, así como su origen, las cuales, aún siendo compatibles, se tendrán en cuenta en el balance económico establecido en la estipulación decimosexta del presente Convenio, repercutiendo en la financiación comprometida en la estipulación

tercera, siempre que supere el porcentaje de financiación municipal previsto en la misma, ya que la suma de todas las subvenciones tendrá como límite el importe total de la inversión subvencionada.

DECIMOCUARTA. Comprobación de la Inversión y Recepción de las Obras.

Las administraciones convenidas podrán comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que consideren oportunas, la efectividad de la inversión en las obras. Asimismo estarán obligadas a asistir a la Recepción de las Obras, de acuerdo con el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tal manera que quedará en su poder una copia del correspondiente Acta.

En el mismo acto, o posteriormente en el plazo máximo de 30 días, se procederá al Acta de Entrega de las obras al Ayuntamiento, a partir de lo cual el Ayuntamiento se hará cargo de su conservación y mantenimiento ulteriores.

DECIMOQUINTA. Seguimiento y control.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación. Las modificaciones del Convenio solo podrán ser las sobrevenidas por modificaciones en las obras o por causas justificadas y aceptadas por ambas partes.

A tal efecto, se creará una Comisión de Coordinación y una Comisión Técnica.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes características:

a) Composición:

Por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la persona titular de la Delegación, que actuará como Presidente, y la persona responsable de la Jefatura del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial correspondiente, o personas en quienes deleguen.

Por el Ayuntamiento, el Alcalde, que actuará como Vicepresidente, y el Concejal Delegado de Urbanismo, o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Coordinación estará asistida por los técnicos que componen la Comisión Técnica, actuando de Secretario el que lo sea de ésta.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, podrán invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas consideren convenientes, en razón de su experiencia o conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

b) Régimen:

En lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común así como en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, entendiéndose válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de ellos, siempre que estén representadas todas las partes firmantes del Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes.

En caso de no llegarse a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

c) Funciones:

- Las genéricas de coordinación y seguimiento de las acciones que integran la actuación, y en especial, previo informe de la Comisión Técnica, de las siguientes:
 - a) Resolución de las incidencias en los trabajos aprobados que no supongan modificación del objeto del presente Convenio y, en su caso, propuesta de Acta Adicional al mismo.
 - b) Proponer la aprobación de ampliación de plazos del Convenio, en caso de incidencias suficientemente justificadas. En cualquier caso, será de aplicación el artículo 49. h), apartado 2º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido de que sólo puede acordarse la prórroga del mismo por acuerdo unánime de los firmantes.

La Comisión Técnica se constituye como órgano de apoyo y asesoramiento en todos los asuntos de la Comisión de Coordinación, en especial, las de seguimiento de los trabajos técnicos y la preparación de la documentación que deba ser sometida a conocimiento de ésta, siendo su composición la de al menos un representante técnico de cada uno de los organismos o entidades intervinientes.

Actuará de Secretario un representante de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

DECIMOSEXTA. Certificación final y liquidación del Convenio.

A la finalización de las Obras, y para el abono de la certificación final, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Importe de adjudicación de los contratos establecidos en la estipulación Tercera.
2. Importe de Proyectos Modificados, si los hubiera.
3. Diferencias de presupuesto acumuladas entre el presupuesto de adjudicación y la realización real de todos los contratos, bien sea por exceso o defecto de medición, bien por actualización de precios, modificación del IVA vigente, etc.
4. Pagos efectuados por cada uno de los Organismos convenidos, acompañados de la documentación justificativa de los mismos.

5. Subvenciones concedidas por otros Organismos públicos o privados para la misma finalidad, si procede.

De la obra realmente ejecutada y una vez tenidos en cuenta los conceptos expresados en los apartados 1, 2 y 3, en lo referido al Presupuesto de todos los contratos, se obtendrá el Balance Económico Provisional, al que se aplicarán los porcentajes de participación de cada uno de los Organismos intervinientes. Antes de la aprobación de dicho Balance el Ayuntamiento habrá de enviar a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio los justificantes de todos sus pagos.

Deduciendo a estas cantidades las obtenidas del punto número 4, se obtendrán las cantidades pendientes de pago por cada una de las Administraciones, a las que habrá de aplicar, en su caso, las subvenciones obtenidas; las cantidades obtenidas constituirán el importe que cada una de las partes habrá de abonar en la certificación final de la obra. Las partes justificarán éste último abono en el plazo máximo de 3 meses.

Una vez transcurrido el plazo de garantía se realizará el Balance Económico Definitivo del Convenio y la consiguiente liquidación del mismo.

DECIMOSÉPTIMA. Plazo de vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del Convenio será de 48 meses a contar desde su firma por las partes hasta la recepción de las obras. Si transcurriese dicho plazo sin haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, debido al concurso de causas y/o incidencias justificadas que lo hubiesen impedido; las partes intervinientes podrán acordar, antes de que finalice su período de vigencia, la prórroga del presente Convenio, en un plazo adecuado para garantizar la realización final de la actividad, mediante Acta de la Comisión de Seguimiento que recoja esta circunstancia. En cualquier caso, no se podrán superar los plazos previstos en el artículo 49.h) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)

DECIMOCTAVA. Publicidad de las obras y financiación europea.

En cuantas ocasiones sea hecha publicidad de las Obras, objeto del presente Convenio, se hará constar su financiación por las partes firmantes.

Como la financiación de alguno de los Organismos intervinientes procede en parte de Fondos FEDER, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

DECIMONOVENA. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:

- a) el incumplimiento de alguna de las estipulaciones pactadas, o imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de la subvención percibida.
- b) la suspensión de las obras, bien definitiva, bien por período superior a un año, siempre que aquélla haya sido acordada por el Órgano administrativo competente.
- c) el mutuo acuerdo de las partes.

d) la finalización del plazo del Convenio.

e) las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) las previstas en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La extinción del presente Convenio, por cualquiera de las causas de Resolución previstas en esta Estipulación, dará lugar a su liquidación. De producirse dicha resolución por causas imputables al beneficiario, éste deberá a proceder a reintegrar la subvención recibida, así como, al tratarse de una subvención en especie, a abonar todos los gastos producidos a la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio previstos en el anexo I al presente Convenio.

VIGÉSIMA. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente al Ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al Ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de

cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las norma medioambientales al realizar la actuación. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

j) Incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones estipuladas en la Resolución de inclusión de la actuación en el Programa y en el Convenio de Ejecución correspondiente.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, las cantidades a reintegrar serán las siguientes:

- en caso de que el Ayuntamiento incumpla sus obligaciones de abono conforme a su porcentaje de financiación de la actuación, la Consejería de Fomento y Vivienda, como órgano de contratación, procederá a su abono, previa reclamación del contratista afectado, con el consiguiente requerimiento de reintegro al beneficiario.
- si no se realizan las actuaciones de difusión o de participación previstas, se reintegrará el 10% del total de la subvención concedida, en cada caso.
- en caso del incumplimiento del deber de mantenimiento en los 10 años siguiente desde su puesta en uso se reintegrará el 100% de la inversión que se requeriría para su reposición.

No obstante, para el resto de los casos de incumplimiento de los compromisos del beneficiario, el reintegro será equivalente a los costes derivados del mismo.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. El inicio del procedimiento de reintegro corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Arquitectura o , en caso de puesto vacante , persona titular de la Jefatura de Servicio designada por el titular de la Secretaría General de Vivienda. La resolución del procedimiento de reintegro corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, la persona titular de la Secretaría General de Vivienda. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter



administrativo. La resolución de reintegro será notificada al Ayuntamiento interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse. Se considera que la actuación ha cumplido la finalidad perseguida, y por tanto no procede el reintegro, cuando se haya ejecutado conforme al proyecto aprobado y se haya puesto al uso público en los plazos establecidos.

6. La resolución de reintegro será notificada al Ayuntamiento interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

VIGÉSIMA PRIMERA. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo previsto en sus artículos 4 y 6. No obstante, le serán de aplicación los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse, tal como dispone su artículo 4. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que la actuación va a ser cofinanciada por la Unión Europea, la normativa reguladora de los fondos es: Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como a la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por las que se a prueban las normas sobre los actos subvencionables de los programas operativos del FEDER para el periodo 2014-2020.

Y, en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, firman el presente por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

D^a Cristina Casanueva Jiménez

Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y
Ordenación del Territorio en Córdoba

D. Santiago Cabello Muñoz

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
de Pozoblanco



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Y EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO (CÓRDOBA) PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA “ENTOLDADO DEL ÁREA COMERCIAL DE POZOBLANCO”

ANEXO I

El cuadro de aportaciones de las partes en la presente actuación, teniendo en cuenta las aportaciones ya efectuadas al amparo del Convenio Marco de 5 de agosto de 2014, es el siguiente:

IMPORTE DE LA ACTUACIÓN

CONCEPTOS	APORTACIÓN CONSEJERÍA (€)			APORTACIÓN AYUNTAMIENTO (€)			TOTAL (€)
	2021 *	2022	2023	2021*	2022	2023	
Honorarios Técnicos del proyecto	16.405,80						16.405,80
Honorarios técnicos de la obra		4.896,42	4.896,42				9.792,84
Ejecución de obras		59.655,95	59.655,96		29.421,59	29.421,59	178.155,09
Liquidación de obras			11.931,19			5.884,32	17.815,51
Difusión de la actuación		2.250,00					2.250,00
Participación Ciudadana					3.711,82		3.711,82
TOTAL		159.691,74 (70%)			68.439,32 (30%)		228.131,06 (100%)

* El importe se corresponde con trabajos contratados y abonados por el Ayuntamiento de Pozoblanco y la CFIOT con anterioridad a la firma del presente Convenio, ejecución de las actuaciones preparatorias recogidas en el Convenio Marco de 5 de agosto de 2014.

